

PÁGINA	PÁGINA
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 15 de junio de 1963 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Corrales», sita en el término municipal de Cazalegas (Toledo).	10786
Orden de 19 de junio de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.113, interpuesto por don Francisco del Río Frutos.	10786
Orden de 19 de junio de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.771, interpuesto por don Ramón López España.	10786
Orden de 24 de junio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Alaminos (Guadalajara).	10786
Orden de 24 de junio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Aldealcorvo (Segovia).	10786
Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace público la adjudicación de las obras de «Redes de riego, desagües y caminos del sector VI de la zona regable por el canal de ambas márgenes del río Guadalhorco» (Málaga).	10786
Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de dos Escuelas y dos viviendas de Maestros en el pueblo de Valdecalzada, en la zona regable de Montijo (Badajoz)».	10786
Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las «Obras de fábrica y tuberías para el establecimiento de cinco lotes de riego por aspersión en Estrella del Marqués, en la zona regable del Guadalquivir (Cádiz)».	10786
Resolución del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales de la zona de Escalona del Prado (Segovia)».	10786
Resolución del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos principales y secundarios de San Miguel de Boyllón (Brión-La Coruña)».	10786
Resolución del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de saneamiento, caminos afirmados y obras de fábrica en la zona de Golpejas (Salamanca)».	10786
Resolución del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos de Santa María de Cobas (Nogueira-La Coruña)».	10786
Resolución de la Secretaría General del Servicio Nacional del Trigo por la que se hace pública relación	10786
de concursantes opositores declarados aptos en el concurso-oposición convocado para cubrir plazas de Inspectores comarcales.	10786
Resolución del Distrito Forestal de Castellón de la Plana por la que se convocan exámenes de ingreso para cubrir una plaza vacante en el Cuerpo de Guardia Forestal del Estado.	10786
MINISTERIO DE COMERCIO	
Decreto 1554/1963, de 4 de julio, por el que se prorroga hasta el día 29 de septiembre próximo la suspensión de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de botellas, en las partidas 70.10 A-1 y C-4 del Arancel de Aduanas.	10775
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 31 de mayo de 1963 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías y Guías-Interpretes locales de Santiago de Compostela.	10787
Orden de 11 de junio de 1963 por la que se inscribe al Consejo Escolar Primario «San Luis Gonzaga», de Madrid, en el Registro Especial de Entidades Mercantiles que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos.	10805
Orden de 11 de junio de 1963 por la que se inscribe la Entidad «G. E. y E. G.» (Grupo Excursionista y Deportivo Gerundense) en el «Registro Especial de Entidades no Mercantiles, que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos».	10805
Orden de 12 de junio de 1963 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades no Mercantiles que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos al Centro Social de la Parroquia de San José.	10805
Orden de 28 de junio de 1963 por la que se habilita para ejercer la profesión libre de Correos de Turismo a los aspirantes aprobados que se citan.	10788
Orden de 3 de julio de 1963 sobre inscripción excepcional en el Registro Oficial de Periodistas.	10771
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución de la Dirección General de la Vivienda por la que se hace público la aprobación, con carácter provisional, del Escalafón rectificado del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.	10779
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se hace público el Tribunal de las oposiciones para la provisión de ocho plazas de Bibliotecarias de esta Corporación y se señala fecha para el comienzo de los ejercicios.	10788
Resolución de la Diputación Provincial de Tarragona por la que se hace público el Tribunal de la oposición para proveer la plaza de Asistente social y se convoca a las opositoras.	10788

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 3 de julio de 1963 por la que se dictan normas para la explotación de las Lonjas de pescado, construidas por las Juntas de Obras y Servicios y Comisiones Administrativas de Puertos.

Ilustrísimo señor:

Las Lonjas de pescado, construidas por las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas, constituyen un servicio portuario cuya explotación, como la de todos los restantes servicios, corresponde a las referidas Entidades autónomas.

Esta explotación se viene llevando a cabo de diversas formas. La explotación directa no suele ser satisfactoria por el carácter comercial que tienen las operaciones de venta, y como

demuestra la experiencia, en la práctica se reduce, cuando más, a una vigilancia poco efectiva. El concierto directo no es admisible desde el punto de vista legal, pues tratándose de obras ejecutadas con fondos de carácter público, y de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo adicional de la Ley de Juntas, de 7 de julio de 1911, la concesión ha de hacerse mediante los oportunos pliegos de condiciones, retribución adecuada y subasta o concursos públicos.

En consecuencia, parece conveniente adoptar con carácter general el sistema de concesión para la explotación de las Lonjas de pescado mediante el concurso público, tomándose como base el pliego de condiciones que, favorablemente informado por la Asesoría Jurídica de este Departamento, sirvió recientemente para el concurso de explotación de la Lonja del puerto de Alicante.

Por otro lado, constantemente se reciben peticiones de las Cofradías de Pescadores, apoyadas por el Sindicato Nacional de la Pesca, de que se les conceda la explotación de las Lonjas, fundándose en que están en las mejores condiciones para re-

caudar el arbitrio sobre la pesca, y las tarifas con que pudiesen explotarse las Lonjas, y que, por ello, podrían rebajar al máximo el porcentaje a cobrar a los usuarios y, además, destinar los beneficios a atenciones sociales en provecho de los propios pescadores. A los concursos que se convoquen podrán presentarse las Cofradías de Pescadores, Entidades que, al no tener fines lucrativos, están en las mejores condiciones para optar a ellos, especialmente dado el fin social de estos Organismos.

Por todo lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º La explotación de las Lonjas de pescado construidas por las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas se efectuará en lo sucesivo mediante concurso público.

2.º En el plazo máximo de dos meses todas las Juntas y Comisiones Administrativas someterán a la aprobación de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el canon y el pliego de condiciones de los concursos correspondientes a todas las Lonjas que hoy se explotan directamente.

3.º Las Lonjas cuya explotación se efectúe hoy por otro sistema distinto, se concursarán de la misma forma al término del plazo de vigencia de dicho sistema, a cuyo fin todas las Juntas y Comisiones Administrativas remitirán a la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas la relación de las Lonjas que se encuentren en esta situación, plazo en que expira el sistema actual y demás circunstancias.

4.º Por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas se dictarán las instrucciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1963

VIGON

Rmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1554 1963, de 1 de julio, por el que se prorroga hasta el día 29 de septiembre próximo la suspensión de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de botellas, en las partidas 70.10 A-1 y C-4 del Arancel de Aduanas

El Decreto número quinientos sesenta y uno, de catorce de marzo del año actual, dispuso la suspensión de la aplicación de los derechos a la importación de botellas de vidrio, en las partidas setenta punto diez A uno y C cuatro del Arancel de Aduanas.

Por subsistir las circunstancias que motivaron dicha suspensión de derechos, es aconsejable prorrogarla por un plazo de tres meses, haciendo uso, a tal efecto, de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día veintinueve de septiembre próximo la suspensión total en la aplicación de los derechos establecidos a la importación de botellas de vidrio sin tallar, esmerilar, grabar o decorar, en las partidas setenta punto diez A uno y C cuatro del Arancel de Aduanas; suspensión que fué dispuesta por Decreto quinientos sesenta y uno del año actual.

Así lo dispongo por el Presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.
ALBERTO ULLASTRES CALVO

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de julio de 1963 sobre inscripción excepcional en el Registro Oficial de Periodistas

Ilustrísimos señores:

Reiteradamente se han dirigido a este Ministerio las organizaciones profesionales periodísticas para que se dé solución a las situaciones de quienes, desde hace largo tiempo, ejercen actividad periodística mediante la efectiva realización de trabajos de redacción en los medios informativos, sin que, por diversos motivos, les haya sido posible cumplir los requisitos exigidos por las normas en vigor para obtener la debida titulación profesional y la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas.

Próxima la definitiva y completa ordenación de la profesión periodística, a través de las normas del Estatuto que actualmente se encuentra en avanzado curso de elaboración, se hace más imperiosa la necesidad de regularizar estas situaciones, a fin de que, al promulgarse dicha disposición, hayan quedado ya adecuadamente deslindadas y reguladas cuantas situaciones profesionales puedan ser obstáculo a la uniforme aplicación de sus preceptos. Así lo ha entendido también el Consejo Nacional de Prensa, como Órgano consultivo y asesor del Ministerio en materias relacionadas con las actividades informativas, que, en respuesta a la consulta que al efecto le ha sido elevada, se ha manifestado plenamente conforme respecto a la conveniencia de esta previa regularización con carácter excepcional de las situaciones profesionales planteadas.

En consecuencia, este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Prensa, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Podrán solicitar la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, con sujeción estricta a cuanto se determina en esta Orden, quienes, sin poseer el título profesional, realizan en la actualidad trabajos periodísticos específicos de redactor en diarios, agencias de noticias, emisoras de radio y televisión, noticieros cinematográficos y revistas de información general, fieren o no en nómina y cualquiera que sea la clasificación y forma de percibo de sus remuneraciones.

Art. 2.º Será condición inexcusable para dicha inscripción que se acredite la efectiva prestación de tales trabajos en el momento de la solicitud, y al menos, durante seis años, salvo en los casos en que se trate de personas que estén en posesión de título de grado superior, en cuyo caso tal plazo podrá quedar reducido a un mínimo de tres años.

Art. 3.º Las solicitudes, dirigidas al Director general de Prensa, deberán ser presentadas en la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo en cuyo ámbito territorial esté establecida la Empresa en que ejerzan su actividad periodística los peticionarios. El plazo máximo para la presentación de solicitudes será de sesenta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

A la solicitud deberá acompañarse los siguientes documentos:

- Certificación expedida por la Empresa o Empresas en que el interesado esté prestando o haya prestado sus servicios, en la que se exprese, concreta y detalladamente, los datos y circunstancias a que se refiere el artículo precedente.
- «Curriculum vitae» personal, con una Memoria de las actividades a que el interesado se haya dedicado y de los trabajos profesionales de índole periodística que hayan realizado.
- Prueba documental, en su caso, de poseer el título de grado superior.
- Declaración de no poseer antecedentes penales, extremo éste que deberá justificarse debidamente en el caso de recaer resolución favorable sobre la solicitud presentada.

Art. 4.º Sobre cada una de las solicitudes recibidas, las Delegaciones Provinciales del Departamento tramitarán el oportuno expediente, requiriendo al efecto cuantos datos e informes estimen necesarios, y en el plazo improrrogable de un mes, a partir del día en que expire el período de presentación de peticiones anteriormente señalado, elevarán a la Dirección General de Prensa todos los expedientes tramitados, acompañando un informe razonado sobre cada uno de ellos.

Art. 5.º Recibidos los expedientes a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Prensa, previo informe de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa y a la vista